

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Conclusion de las RECTIFICACIONES hechas en las listas electorales.

<p><b>ESCURIAL.</b></p> <p><i>Incluidos.</i></p> <p>Alonso Barragan. . . Caso Tercero.</p>	<p>Alonso Celestino. . . . . Tercero.</p> <p>José Borrallo. . . . . Idem</p> <p>Andres Cerrillo . . . . . Idem</p> <p>D. Ignacio Avis Diaz . . Segundo.</p>	<p>Cáceres 26 de febrero de 1843. =</p> <p>Ramon de Keyser, Presidente. = Pe-</p> <p>dro García Aguilera, secretario.</p>
--	---	---

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 23.

Se reclaman los testimonios de las elecciones de concejales de los pueblos que se espresan.

No obstante de que el artículo 231 de la ley de 3 de febrero de 1823 previene, que hechas las elecciones municipales se dé cuenta de ellas al Gefe político y Diputacion provincial con oficios separados y testimonio que acredite quienes sean los electos, los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se estampan, aun no han cumplido con este deber; por lo mismo les prevengo, que inmediatamente remitan á la Secretaría de esta Gefatura la certification que se les reclama, en el bien entendido que si dejaren trascurrir el dia 15 del próximo marzo sin ejecutarlo, adoptaré contra los morosos las disposiciones que haya lugar. Cáceres 26 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

<p>Garrovillas..... ..</p> <p>Granadilla. . . . .</p> <p>Hoyos. ....</p> <p>Jarandilla. ....</p> <p>Logrosan.....</p> <p>Montanchez.....</p> <p>Navalmoral de la Mata.....</p>	<p>Hinojal.</p> <p>Santiago del Campo.</p> <p>Casar de Palomero.</p> <p>Palomero.</p> <p>Pesga.</p> <p>Santa Cruz de Paniagua.</p> <p>Eljas.</p> <p>Hernan-Perez.</p> <p>San Martin de Trevejo.</p> <p>Torre de D. Miguel.</p> <p>Cuacos.</p> <p>Talaveruela.</p> <p>Viandar.</p> <p>Cabañas.</p> <p>Cañamero.</p> <p>Robledollano.</p> <p>Casas de D. Antonio.</p> <p>Almaráz.</p> <p>Berrocalejo.</p> <p>Bohonal de Ibor.</p> <p>Campillo de Deleitosa.</p> <p>Carrascalejo.</p> <p>Garvin.</p> <p>Gordo.</p> <p>Valdecañas.</p>
--	--

PARTIDOS.	PUEBLOS.
Alcántara.....	Piedras-Albas.
Cáceres.....	Torreorgaz.
Coria.....	Cachorrilla.
	Huélaga.
	Morcillo.
	Pozuelo.

Plasencia.....	Carcaboso. Gargüera. Piornal. Serradilla. Villareal de S. Carlos.
Trujillo .....	Jaraicejo. Santa Cruz de la Sierra.
Valencia de Al- cántara.....	Membrío.

*Se encarga la captura de dos desertores.*

Habiendo desertado del establecimiento central de caballería establecido en Alcalá de Henares el soldado Manuel de Silva, sustituto de Diego Rodriguez, quinto por Malpartida de Cáceres; y Antonio Chaparro soldado de la tercera brigada de artillería y natural de Salorino también sustituto; encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á su captura, para cuyo fin se insertan á continuación las señas personales de cada uno. Cáceres 27 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

*Señas de Manuel de Silva.*

Es natural de Huelva, de edad de 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz achatada, barba poca, color blanco.

*Idem de Antonio Chaparro.*

Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, color trigueño.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 9.º

Orden de S. A. el Regente del Reino fijando la suerte de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad en virtud del decreto orgánico de 11 de noviembre último.

*La Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual comunica á esta Inspeccion general la real orden que sigue: — Excmo. señor: Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros, que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen también cesan-

tes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo cuerpo de H. P. procedian de la carrera militar y señaladamente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda pública que primero habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haber oido el dictámen de la Inspeccion general de resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El Inspector general de resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.

Art. 2.º Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspeccion, la hoja de servicio justificada, los expedientes sobre alijos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.

Art. 3.º El Inspector general por resultado de cada expediente consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes: 1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino. 2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará. Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flojedad en el servicio, ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos.

Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 109 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías toda vez que hayan desempeñado con real nombramiento destino de gefe ú oficial en el resguardo.

Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoría se llamarán *excedentes del cuerpo de carabineros* y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia y con las vacantes que se concedan al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido

ingreso en la nueva organizacion; cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.

Art. 6.º Los Interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros, tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo, si son clasificados en la primera categoría del artículo 3.º, y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.

Art. 7.º La Inspeccion general de resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino.

Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa escedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los gefes, oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada real orden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del boletin oficial de esa provincia, en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

*Lo que en cumplimiento de lo que se previene, se inserta en este boletin oficial para inteligencia de los interesados, teniendo entendido, que en el término de un mes, han de presentar en esta Intendencia los expedientes que se espresan. Cáceres 17 de febrero de 1843. — Francisco Nuñez.*

*D. Estanislao Maria del Rivero, del consejo de S. M., Intendente militar del cuarto distrito.*

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de S. A. el Regente del Reino de 4 del actual, que me ha sido comunicada con fecha del 6 por el Excelentísimo Sr. Intendente general militar, se saca á pública subasta por término de dos años el suministro de las estancias que causen los militares enfermos en el hospital de esta Plaza, Alicante y Cartajena; y medicinas necesarias para su curacion, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia. Las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 10 de marzo próximo, y doce horas de su mañana, que se señala para su único remate, en los estrados de la misma Intendencia, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Valencia 12

de febrero de 1843. — Estanislao Maria del Rivero. — Ramon Maria Martinez, secretario.

INDICE DE FEBRERO.

*de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, ó sea desde el núm. 14 hasta el 25 inclusives.*

Fólios.

Indice de enero.....	65
Boletin oficial número 14. Se recuerda el cumplimiento de la circular número 1.º del Gobierno político, por la que se pidieron noticias del clero de la provincia.....	67
Se recuerda el cumplimiento de la circular número 3.º sobre cementerios.....	68
Se recuerda la remesa de los juicios de conciliacion.....	idem
Circular sobre suscripcion al boletin de instruccion pública por los ayuntamientos, comisiones locales y maestros de educacion primaria.....	idem
Otra sobre estincion de langosta.....	69
Circular de 8 de noviembre de 1842 que establece las reglas para hacer el abono de los suministros que practican los pueblos á las tropas, con sujecion á lo dispuesto en la real orden de 1.º de este mes.....	idem
Núm. 15. Recordando el cumplimiento de la circular núm. 145 del Gobierno político sobre las noticias pedidas acerca de sumarios del indulto cuadregesimal.....	71
Se recuerda el cumplimiento de la ley de 26 de mayo de 1835 sobre documentos de giro.....	72
Núm. 16. Circular para que los eclesiásticos reclamen el atestado de conducta política á la mayor brevedad.....	75
Circular designando los dias en que han de verificarse los exámenes de maestros y maestras de primera educacion.....	76
Núm. 17.....	»
Núm. 18. Circular previniendo á los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, que en el término de quince dias den varias noticias sobre espresado ramo.....	83
Real orden disponiendo que los arriendos de portazgos provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y artículos comprendidos en la instruccion aprobada en 1.º de julio último.....	84
Otra declarando comprendido en el artículo 1.º del decreto de 23 de julio de 1841, al batallon movilizado de Gandesa.....	idem
Núm. 19.....	»
Boletin oficial extraordinario del miércoles 15. Manifiesto del Regente del Reino á los españoles.....	»
Núm. 20. Real orden disponiendo que se despejen los montes á la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras ge-	

nerales para evitar el abrigo de malhechores en las malezas..... 91

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo el haber que han de disfrutar los tenientes y beneficiados que en la misma se espresan..... 92

Otra mandando no se admitan á liquidacion los suministros hechos á la Milicia nacional movilizada durante la pasada guerra por haber terminado con exceso los diferentes plazos concedidos.....idem

Núm. 21..... »

Núm. 22. Real orden dictando varias reglas para el modo como ha de hacerse el reemplazo de los cuerpos expedicionarios en Ultramar..... 99

Otra declarando la inteligencia que debe darse al final de la regla cuarta del artículo 73 del reglamento provisional de la administracion de justicia..... 102

Núm. 23..... »

Núm. 24..... »

Núm. 25. Orden de S. A. el Regente del Reino mandando abonar á los que toque la suerte de soldados, y hayan pertenecido á cuerpos francos y milicia nacional movilizada, el tiempo que hubieren servido en ellos. 114

*Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**VENTA DE FINCAS.**

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 5 de abril próximo para tercer remate (en falta de licitadores en el primero y segundo) de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia conforme á la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

*Presupuesto*

*Convento de Clérigos Menores de Alcántara para la venta.*

Una casa en Alcántara, calle de Pacheco, que renta 120 rs., sacándose á la subasta para la capitalizacion que asciende á.. 2700 rs.

*Convento de religiosas de los Remedios de Alcántara.*

Otra casa en dicha villa, calle de las Ollerías, que renta 80 rs. y sirve de presupuesto para el remate la capitalizacion que es la cantidad de..... 1800 rs.

Otra casa en idem, calle de Grano de Oro, que renta 80 rs. y es su presupuesto la cantidad de..... 1800 rs.

*Convento de monjas de Santi-Espiritus de idem.*

Otra casa en idem, calle de Santi-Espiritus, que renta 80 rs., y es su presupuesto para la venta..... 1800 rs.

Otra en idem, calle de Cantarranas, que renta 80 rs., y es su presupuesto..... 1800 rs.

Otra en idem, calle de la Cañada, que renta 140 rs., y es su presupuesto para la venta la cantidad de..... 3150 rs.

Citadas fincas no se hallan gravadas con carga real, y están arrendadas hasta 24 de junio del presente. Cáceres 24 de febrero de 1843 =C. A. I., el de rentas de la provincia interino, oficial 1.º, José Luis de Alva-Castro.

**ANUNCIO NUMERO 52,**

**CLERO SECULAR.**

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar para remate en venta de las fincas que se dirán, el dia 1.º de abril, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, y de la ciudad de Trujillo, ante los respectivos señores jueces de primera instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Fábrica parroquial de santa Maria de Trujillo.*

791. Mitad de un haza término de Trujillo, de 31 fanegas de cabida, tasada por los peritos en 3003 rs. que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 80 rs.

*Fábrica parroquial de Aldea del Obispo.*

» Otra haza en dicho término, de cabida de 30 fanegas, de ellas alguna parte montuosa, tasada en 3496 rs. que tambien sirve de presupuesto para la venta en virtud de ser menor la capitalizacion por su renta de 106 rs.

La anterior finca se halla gravada con 12 misas rezadas; y las rentas de la fabrica parroquial de santa Maria de Trujillo que es donde pertenece la primera, con 557 rs. y 4 mrs. por lo que el remate deberá estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva acerca de este punto.

Los actuales arrendamientos vencen en S. Miguel próximo. El pago de citadas fincas se efectuará en metálico en 20 años al respecto de un 5 por ciento en cada uno, siendo libre de derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectuen en los cinco primeros. Cáceres 20 de febrero de 1843.=C. A. I., el de rentas interino de la provincia, el oficial primero, José Luis de Alva-Castro.

**CACERES:**

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.= 1843.